

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2022-ALC/MVES

Villa el Salvador, 24 de agosto del 2022

LA TENIENTE ALCALDE ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 877-2022-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 243-2022-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1136-2022-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 531-2022-SGPS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorando N° 001-2022-SIE N° 0007-2022-CS/MVES-1 del Comité de Selección y el Documento N° 19331-2022 de la empresa Norte & Sur Representaciones S.A.C, sobre nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CS/MVES- Adquisición de Víveres y Cárnicos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad de Villa el Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto a la alcaldía que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la referida ley establece como atribución del alcalde, la de: "6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.";

Que, el artículo 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere respecto a los principios que rigen las contrataciones que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...) a) Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.";

Que, el artículo 21° de la norma citada en el considerando precedente establece respecto a los procedimientos de selección lo siguiente: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento"; asimismo, el artículo 26° del referido Texto señala en su numeral 26.1 y 26.2 lo siguiente: "26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes" y "26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.";

Que, el numeral 44.1 y 44.2 de la misma norma precipitada establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado (...) declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" y "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).";

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF establece respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección que: "43.2 (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario"; asimismo; el artículo 112° establece las etapas de la subasta inversa electrónica, señalando en sus numerales 112.1 y 112.3 lo siguiente: "112.1 El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas, c) Apertura de ofertas y periodo de lances, d) Otorgamiento de la buena pro" y "112.3 El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.";

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2022-ALC/MVES

Villa el Salvador, 24 de agosto del 2022

Que, con Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE se formaliza la aprobación Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, que aprueba el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, la misma que contempla disposiciones generales y específicas que permiten aplicar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica; asimismo, el punto VI Disposiciones Generales establece: "(...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda."

Que, con Acta N° 004-2022-SIE/N° 007-2022-CS/MVES, el Comité de Selección acuerda realizar la convocatoria para el procedimiento de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CS/MVES – Adquisición de víveres y cárnicos para el programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad de Villa el Salvador", para el 03 de agosto de 2022; asimismo señala que el procedimiento observado será publicado en el SEACE, y que de acuerdo al cronograma publicado en la página web del OSCE, la convocatoria se dio del 03 de agosto del presente año y el registro de participantes, registro y presentación de ofertas se dio del 04 al 11 de agosto del presente año;

Que, mediante Documento N° 19331-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, la Empresa Norte & Sur Representaciones SAC, denuncia la existencia de irregularidades en las bases del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CS/VES – Adquisición de Víveres y Cárnicos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad de Villa el Salvador, precisando que las mismas consisten en los requisitos de habilitación para el producto de pollo entero sin menudencia congelado, jurel entero congelado y sardina peruana o anchoveta, por lo cual, la referida empresa solicita la nulidad de la misma;

Que, mediante el Memorando N° 001-2022-SIE N° 0007-2022-CS/MVES-1 el Presidente del Comité de Selección manifiesta que de la revisión efectuada a la denuncia interpuesta por la Empresa Norte & Sur Representaciones SAC mediante Documento N° 19331-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, los mismos corresponderían a los requisitos de habilitación propuestos por las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria para los productos de pollo entero sin menudencia congelado, jurel entero congelado y sardina peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A; por ello, el presidente del referido Comité remite todo el expediente más sus actuados a la Subgerencia de Programas Sociales para que en su condición de área usuaria haga la evaluación respectiva de las mencionadas irregularidades;

Que, mediante Memorando N° 531-2022-SGPS-GDIS/MVES la Subgerencia de Programas Sociales en su condición de área usuaria y teniendo en cuenta lo señalado por el presidente del Comité de Selección, concluye respecto a las tres observaciones realizadas por la Empresa Norte & Sur Representaciones SAC mediante Documento N° 19331-2022, lo siguiente: "(...) este despacho considera que las observaciones realizadas por la empresa denunciante son materia de errores involuntarios a excepción de la observación N° 02 la cual no tiene asidero por parte de la empresa, sin embargo, entendemos que la norma de contrataciones es clara respecto a los errores referidos a la claridad de la información, es por ello que solicitamos por su intermedio, proceda con remitir el expediente de Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CS/MVES-1, así como el presente informe con todos los actuados a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente a la autoridad competente que declare la Nulidad del proceso hasta la etapa en que se configuro la causal de nulidad, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido, para de esta manera se garantice que el proceso se ajusta a Derecho. 4. Por lo antes expuesto consideramos que (...) el Proceso de contratación debería retrotraerse hasta la reformulación de la especificación técnica y los requisitos de habilitación observados serán modificados con el objetivo de continuar con el proceso (...)", remitiendo así el expediente completo al Presidente del Comité de Selección para la realización de las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1136-2022-UA-OGA/MVES la Unidad de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones y teniendo en consideración lo expuesto por la Subgerencia de Programas Sociales, así como lo señalado por el presidente del Comité de Selección, señala que a la fecha el procedimiento de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CS/MVES – Adquisición de víveres y cárnicos para el programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad de Villa el Salvador", se encuentra en la etapa de registro de participantes, registro y presentación de ofertas; asimismo, precisa que los vicios de nulidad detectados tuvieron lugar en la formulación de las especificaciones técnicas – requisitos de habilitación, habiendo ello contravenido las normas legales establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como la vulneración al principio de Libertad de Concurrencia, al principio de competencia, a la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD y al documento de información complementaria aprobado por PERUCOMPRAS, por ello, la referida Unidad en su condición de Órgano encargado de las contrataciones y teniendo en cuenta la Opinión N° 018-2018/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE que señala respecto a la nulidad: "(...) De esta manera, la nulidad constituya una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección (...)", por lo que en aplicación de lo

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2022-ALC/MVES

Villa el Salvador, 24 de agosto del 2022

establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del citado Texto Único Ordenado, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CS/MVES- Adquisición de Víveres y Cárnicos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad de Villa el Salvador", precisando que deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios para que el área usuaria reformule las especificaciones técnicas;

Que, mediante Informe N° 243-2022-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo expuesto por la Unidad de Abastecimiento, la Subgerencia de Programas Sociales y por el presidente del Comité de Selección, y de conformidad con lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente que a través de una Resolución de Alcaldía se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado "Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-cs/ves - Adquisición de Víveres y Cárnicos para el Programa Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad de Villa el Salvador", ello en concordancia con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acotando la referida Oficina que se debe retrotraer el proceso hasta la etapa de Actos Preparatorios y los requisitos de habilitación observados serán modificados con el objetivo de continuar el proceso; a su vez recomiendan que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad que no han advertido lo informado por el Presidente del Comité de Selección;

Que, mediante Memorando N° 877-2022-GM/MVES, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración los informes técnicos y el informe legal, solicita se emita la Resolución de Alcaldía mediante el cual se declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección denominado "Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CS/VES - Adquisición de Víveres y Cárnicos para el Programa Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad de Villa el Salvador";

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 24° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ordenanza N° 441-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 007-202-CS/MVES - ADQUISICIÓN DE VIVRES Y CARNICOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR, retrotrayendo el Procedimiento de Selección a la etapa de Actos Preparatorios, en mérito al Informe N° 1136-2022-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento y conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección denominado **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 007-202-CS/MVES - ADQUISICIÓN DE VIVRES Y CARNICOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**, teniendo en cuenta la norma aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, conforme lo establece la normativa, y dar estricto cumplimiento a la misma, prosiguiendo con las etapas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CÉCILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
ANA LOURDES CALVO MORI
Alcalde (E)